

Radicado: 010-2022-00315-00
Proceso: Verbal de Nulidad
Demandante: ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA
Demandado: RODRIGO DURAN BARON, R&D CONSULTING GROUP S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, se informa que se allegó subsanación de la presente demanda. Pasa para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda **VERBAL DE NULIDAD** presentada por ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA en contra de RODRIGO DURAN BARON, R&D CONSULTING GROUP S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A., se advierte que se atendieron las exigencias hechas por el Despacho mediante auto del 05 de diciembre de 2022 y en consecuencia la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE NULIDAD** presentada por ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA en contra de RODRIGO DURAN BARON, R&D CONSULTING GROUP SAS y BANCOLOMBIA S.A. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. si la notificación se hace a una dirección física o de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a un correo electrónico.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art.369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. En atención a la solicitud de medida cautelar y como quiera que se encuentra procedente, se requiere a la parte demandante para que previo a su decreto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. preste caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los **cinco (5) días** siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas cautelares.

QUINTO. Se **RECONOCE** personería al abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ como apoderado judicial de la demandante ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA, de conformidad y para los efectos del poder otorgado.

Radicado: 010-2022-00315-00
Proceso: Verbal de Nulidad
Demandante: ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA
Demandado: RODRIGO DURAN BARON, R&D CONSULTING GROUP S.A.S. y
BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03ca0649b243e92d274840b332b88bc90e231f46a8ea42b6319b816317839cd**

Documento generado en 19/12/2022 07:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>